



Obligaciones Generales y Periódicas para Sociedades Mercantiles Mexicanas en 2026

Por considerarlo de su interés, les compartimos un listado de obligaciones generales y periódicas, aplicables a sociedades mercantiles mexicanas para su consideración este 2026.

Celebración de Asamblea General Anual de Accionistas:

Las sociedades anónimas deben celebrar una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, la cual deberá ocuparse, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de aquellos señalados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cabe destacar que, conforme a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2023, las sociedades mercantiles podrán celebrar sus asambleas de socios o accionistas de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, siempre que así lo prevean sus estatutos sociales y se garantice la participación simultánea e interactiva de los asistentes. Se recomienda verificar que los estatutos sociales de la sociedad hayan sido actualizados para incorporar esta posibilidad.

Informe sobre cumplimiento de obligaciones fiscales:

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que hayan optado por dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, deberán dar a conocer a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen. ***Se sugiere consultar con sus asesores fiscales cualesquier cambios aplicables en materia de dictaminación de estados financieros u otras posibles consideraciones.***

Asimismo, en virtud de las reformas al Código Fiscal de la Federación vigentes a partir del 1 de enero de 2026, las autoridades fiscales cuentan con nuevas y más amplias facultades de comprobación, incluyendo la verificación de que los comprobantes fiscales digitales (CFDI) amparen operaciones reales y verídicas, así como la facultad de revisar estados de cuenta en

cualquier institución financiera. Lo anterior hace especialmente relevante que el informe que se presente a la asamblea refleje un cumplimiento riguroso en materia de emisión y recepción de comprobantes fiscales.

Socios o accionistas residentes en el extranjero:

De acuerdo con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, los representantes legales, socios y accionistas de las personas morales, están obligados, entre otras cosas, a: (i) solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, (ii) proporcionar la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal, así como señalar un correo electrónico y número telefónico, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general, (iii) manifestar al registro federal de contribuyentes el domicilio fiscal, y (iv) solicitar el certificado de firma electrónica avanzada. La obligación de inscribirse en el registro federal de contribuyentes no será aplicable a los socios o accionistas residentes en el extranjero de personas morales residentes en México, siempre que la persona moral presente ante las autoridades fiscales dentro de los 3 (tres) primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, una relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero, en el formato vigente que se pone a disposición en el portal electrónico del Servicios de Administración Tributaria (Forma Oficial 96), donde se indica su domicilio, residencia fiscal y el número de identificación fiscal.

A partir del ejercicio 2020, la obligación de presentar la Forma Oficial 96 (Ficha de trámite 139/CFF) es independiente de la obligación de presentar el aviso de actualización de socios y accionistas (Ficha de trámite 295/CFF). Ambas obligaciones deben cumplirse de forma concurrente cuando resulten aplicables, sin que el cumplimiento de una exima del cumplimiento de la otra. Se recomienda verificar el acuse de aceptación de la Forma Oficial 96, ya que el trámite se considera cumplido hasta que la autoridad fiscal emite dicho acuse.

Adicionalmente, a partir de 2026, el SAT tiene facultad expresa para negar la inscripción al RFC a personas morales cuyos representantes legales, socios o accionistas hayan estado vinculados a empresas que emitieron comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes o simuladas (EDOS/EFOS). Se recomienda revisar el historial fiscal de cualquier nuevo socio o accionista antes de formalizar su incorporación.

Fondo de Reserva:

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo por la sociedad por acciones simplificada, de las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el 5% (cinco por ciento), como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.

Inversión Extranjera:

En caso de que en una sociedad mexicana participe, incluso a través de un fideicomiso, alguna de las siguientes: (i) personas físicas o morales extranjeras y sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero, (ii) mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, y/o (iii) inversión neutra, deberán presentar ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, los informes que se señalan a continuación:

1. **Informe Económico Anual:** Se presentará de forma anual cuando, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, en las cuentas de la sociedad, el activo total inicial, activo total final, pasivo total inicial, pasivo total final, total de ingreso o total de costo y gastos, sea mayor a \$110,000,000.00 (ciento diez millones de pesos 00/100 M.N.). Se recomienda verificar el monto vigente directamente en el portal del RNIE (<https://rnie.economia.gob.mx>) con anterioridad a la fecha de presentación del informe, ya que el monto señalado en este párrafo puede variar de acuerdo con las resoluciones que, en su momento, emita la Secretaría de Economía, por lo que sugerimos revisarlo periódicamente.

Se deberá presentar de acuerdo con la primera letra del nombre, denominación o razón social de la Sociedad: **(i)** de la "A" a la "J", durante el mes de abril, y **(ii)** de la "K" a la "Z", durante el mes de mayo. Si la denominación o razón social inicia con número o algún otro carácter, deberá presentarse durante el mes de mayo.

2. **Aviso de Actualización Trimestral:** Se presentará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre cuando: **(i)** se modifique la denominación, actividad económica, domicilio fiscal, capital social y/o modificaciones en la distribución del capital social cuando dicha modificación, o **(ii)** los ingresos o egresos totales trimestrales superen la cantidad de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) en: **a)** nuevas aportaciones y reservas o retiro de alguna de estas, que no afecten el capital social, **b)** retención de utilidades del último ejercicio fiscal y disposición de utilidades retenidas acumuladas, o **c)** préstamos por pagar o por cobrar a subsidiarias residentes en el exterior; a la matriz en el exterior; a inversionistas extranjeros residentes en el exterior que participen como socios o accionistas, y a inversionistas extranjeros residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo al que pertenece el sujeto obligado a presentar el reporte. Se recomienda verificar el umbral vigente directamente en el portal del RNIE antes de cada cierre trimestral, ya que el monto señalado en este párrafo puede variar de acuerdo con las resoluciones que, en su momento, emita la Secretaría de Economía, por lo que sugerimos revisarlo periódicamente.

Aviso al SAT sobre modificaciones a estructura accionaria:

Cada vez que las personas morales realicen modificaciones o incorporaciones de socios o accionistas (por ejemplo, en caso de transmisión de acciones o cesión de partes sociales, aumentos de capital por un nuevo socio o accionista y/o disminuciones de capital por retiro de socio u accionista, entre otros), deberán presentar un aviso en el Registro Federal de Contribuyentes, con el objeto de informar, entre otros, el nombre o denominación y clave del RFC del nuevo socio o accionista, según corresponda, el porcentaje de participación de cada uno de los socios o accionistas en cuestión en el capital social y, en su caso, la identidad de quien ejerce el control efectivo. Para el caso de socios o accionistas extranjeros, se deberá incluir la clave del RFC genérica.

Dicho aviso deberá presentarse dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se modifique o incorporen socios o accionistas, y deberá realizarse a través del portal electrónico del Servicio de Administración Tributaria, mediante el formato electrónico

"Servicio de Aclaración". El contribuyente deberá adjuntar al aviso el documento protocolizado y digitalizado en el que consten las modificaciones y la incorporación de los socios o accionistas de la persona moral. ***Se sugiere consultar con sus asesores fiscales otros requisitos de forma y de fondo para la debida realización de este aviso.***

A partir de 2026, la presentación de este aviso (Ficha 295/CFF) es independiente y no sustituye a la obligación de presentar la Forma Oficial 96 cuando existan socios o accionistas residentes en el extranjero que opten por no inscribirse en el RFC. Asimismo, a partir de 2026, el SAT cuenta con facultad expresa para negar la inscripción al RFC a personas morales si detecta que alguno de sus socios, accionistas o representantes legales estuvo vinculado a empresas con operaciones simuladas o inexistentes (EFOS/EDOS). Se recomienda realizar una revisión del historial fiscal de los integrantes de la estructura orgánica antes de cualquier cambio accionario.

Publicaciones en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía:

Las sociedades mercantiles deberán realizar publicaciones en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía que se pone a disposición en el siguiente enlace: <https://psm.economia.gob.mx/PSM/>, en los plazos señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles, cada que se acuerde, entre otros asuntos: (i) aumentos o reducciones en el capital social, (ii) modificaciones en la estructura accionaria, (iii) convocatorias para asambleas, (iv) estados financieros aprobados, (v) avisos correspondientes en los casos de disolución y liquidación de sociedades mercantiles, (vi) acuerdos sobre fusión, balance, y el sistema establecido para la extinción del pasivo, y (vii) resoluciones de escisión.

Aviso de Enajenación de Acciones:

Obligación para las personas morales para que, en caso de una enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, sean las propias sociedades emisoras residentes en México quienes informen a las autoridades fiscales de dicha operación, considerando que, en caso de que las emisoras no presenten dicha información, serán responsables solidarias del entero del impuesto a cargo derivado de dicha operación.

El cumplimiento de la obligación se realizará mediante un formato que será publicado mediante reglas de carácter general. Dicho formato deberá presentarse dentro del mes siguiente a que se lleve a cabo la operación y deberá contener cierta información inherente al pago y a los residentes en el extranjero. ***Se sugiere consultar con sus asesores fiscales otros requisitos de forma y de fondo para la instrumentación del cumplimiento de esta obligación.***

Obligaciones en materia de comprobantes fiscales digitales (CFDI):

A partir del 1 de enero de 2026, el Decreto que reforma el Código Fiscal de la Federación (publicado en el DOF el 7 de noviembre de 2025) introdujo obligaciones y riesgos adicionales relevantes para las personas morales:

- Veracidad de los CFDI: Se presumirán falsos los comprobantes fiscales digitales que no amparen operaciones reales, verdaderas o actos jurídicos existentes. El SAT cuenta con

una nueva facultad de comprobación exprés para verificar la materialidad de las operaciones, con posibilidad de suspensión inmediata del Certificado de Sello Digital.

- Cancelación de CFDI: A partir de 2026, los comprobantes fiscales podrán cancelarse hasta el mes en que deba presentarse la declaración anual del ISR del ejercicio correspondiente, lo cual amplía el plazo anteriormente vigente.
- Negación de inscripción al RFC: El SAT podrá negar la inscripción al RFC a personas morales cuyos representantes legales, socios o accionistas hayan estado vinculados a empresas que emitieron CFDI de operaciones inexistentes (EFOS) o que utilizaron dichos comprobantes (EDOS), incluyendo casos en que dichas personas formen parte de otras entidades que se ubiquen en esos supuestos.
- Sanciones penales: La emisión de CFDI falsos queda expresamente tipificada como delito que amerita prisión preventiva oficiosa, en línea con la reforma constitucional al artículo 19.

Se recomienda encarecidamente que las sociedades mercantiles implementen controles internos para verificar la materialidad de sus operaciones y el historial fiscal de sus contrapartes comerciales, a fin de mitigar el riesgo de recibir o dar efectos fiscales a CFDI que pudieran ser considerados falsos por la autoridad. Se sugiere consultar con sus asesores fiscales las medidas preventivas específicas aplicables a su caso.

Inscripción y Actualización Anual en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM):

Todas las personas físicas y morales con actividad empresarial (comerciantes e industriales) que se encuentren establecidas y sujetas a un régimen fiscal, están obligadas, sin excepción, a registrar y actualizar anualmente cada uno de sus establecimientos en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM). Esta obligación no aplica a las sociedades y asociaciones civiles ni a los profesionistas que no realicen actividades de comercio o industria.

La renovación y, en su caso, la actualización de la información del SIEM, deberá realizarse dentro del **primer bimestre (enero-febrero) de cada año** posterior al registro inicial, ante la Cámara empresarial correspondiente al giro y región de la sociedad, autorizada por la Secretaría de Economía como operador del SIEM.

El registro tiene vigencia anual y debe renovarse aunque no haya habido cambios en la información. Adicionalmente, en caso de cese parcial o total de actividades, cambio de giro o domicilio, deberá darse aviso a la Cámara correspondiente dentro de los 2 (dos) meses siguientes a la fecha en que se produzca dicho hecho.

El incumplimiento de esta obligación podrá ser sancionado por la Secretaría de Economía con multa de 200 a 600 Unidades de Medida y Actualización (UMAs) según la capacidad económica del infractor, con posibilidad de duplicar la sanción en caso de reincidencia

Identificación y conservación de información del Beneficiario Controlador:

Todas las personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes de cualquier otra figura jurídica, deben obtener, conservar como parte de su contabilidad y proporcionar al SAT, cuando dicha

autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores.

Se entiende por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que: (i) directamente o por medio de cualquier acto jurídico, obtiene el beneficio derivado de su participación en la persona moral, o quien en última instancia ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun cuando lo haga de forma contingente; o (ii) directa, indirectamente o de forma contingente, ejerza el control de la persona moral. Cuando no sea posible identificar persona física alguna, se considerará como beneficiario controlador al administrador único o equivalente.

Las infracciones y sanciones por incumplimiento son de las más elevadas en materia fiscal: (i) no obtener, no conservar o no presentar la información requerida: multa de \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00 por cada beneficiario controlador; (ii) no mantener actualizada la información: multa de \$500,000.00 a \$800,000.00 por cada beneficiario controlador; y (iii) presentar la información de forma incompleta, inexacta o con errores: multa de \$500,000.00 a \$800,000.00 por cada beneficiario controlador. Adicionalmente, el incumplimiento genera que la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales sea emitida en sentido negativo, lo cual puede impedir a la sociedad contratar con el gobierno federal o acceder a devoluciones de impuestos. El SAT está facultado para verificar el cumplimiento de esta obligación mediante visitas domiciliarias y revisiones de gabinete.

El expediente de cada beneficiario controlador debe integrarse como parte de la contabilidad de la persona moral. Asimismo, cuando existan modificaciones a dicha información, la persona moral deberá actualizar el expediente dentro de los **15 (quince) días naturales** siguientes a la fecha en que se produzca la modificación.

Se recomienda que las personas morales implementen un procedimiento interno (preferentemente documentado en un manual) que establezca los lineamientos para la identificación inicial, verificación, integración del expediente y actualización periódica de la información de sus beneficiarios controladores. Dada la severidad de las multas y el impacto sobre la opinión de cumplimiento fiscal, se sugiere consultar con sus asesores legales y fiscales el estado de cumplimiento de esta obligación y los formatos que el SAT determine para su cumplimiento mediante reglas de carácter general.

Estamos a sus órdenes para apoyarlos con la implementación de cualesquiera que les resulten aplicables. Por favor, no duden en contactarnos con cualquier duda o comentario.

Aziz & Kaye Business Law